



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA BÁSCULA MUNICIPAL

Artículo 1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la báscula municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible la utilización de la báscula municipal para el pesaje de camiones, remolques y cualquier tipo de vehículo o mercancía.

Artículo 3. –

3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios del servicio.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

3.3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 4. – La utilización de la báscula requerirá avisar al operario municipal para la apertura de la misma y se realizará en horario de mañana de 8:00 a 12:00 horas los días laborables. Se podrá conceder el uso a particulares o personas jurídicas de forma continuada y sin necesidad de la presencia del operario municipal previa inscripción y pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5. – La utilización anual de la báscula, por parte de los usuarios autorizados, comportará la entrega de llave magnética y la utilización de la misma, previa recarga económica, solicitada al Ayuntamiento de Padilla de Abajo. En caso de pérdida o sustracción de la llave magnética la reposición de la misma, tendrá un coste de 20 euros.

Cuota tributaria. Se aplicará la siguiente tarifa:

a) Con llave magnética. Cada pesada.

a. Empadronados o con domicilio social en Padilla de Abajo. Importe: 0,50 euros.

b. Resto: 1,00 euro.

b) Utilización puntual. Cada pesada.

a. Hasta 20 toneladas: 1,50 euros.

b. Superior a 20 toneladas: 2,00 euros.



Artículo 6. – Condiciones de utilización. El usuario autorizado sólo podrá hacer uso de la báscula para el mismo. No se permite la cesión ni el cobro del uso de la báscula a terceras personas.

Artículo 7. – Los usuarios autorizados serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Padilla de Abajo.

Artículo 8. – Los justificantes de pesada serán entregados por el sistema automático instalado en la báscula del Ayuntamiento de Padilla de Abajo a los usuarios.

Artículo 9. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 10. – La utilización fraudulenta de la llave magnética y de la báscula comportará la retirada de la misma, sin perjuicio de la sanción correspondiente, equivalente a cuatro veces el importe del uso anual para empadronados.

Artículo 11. – En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la L.G.T.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del 26 de agosto de 2019, entrará en vigor el día 1 de enero de 2020 y siempre que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Padilla de Abajo, a 26 de agosto de 2019.

El alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín